

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo

Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
En la capital.....	1 50	3 "	4 50
Fuera de la capital.....	2 50	7 50	15 "

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### LEY.

D. AMADEO I,

POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL, REY DE ESPAÑA: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los descubiertos que en 30 de Junio quedaren por satisfacer correspondientes a los presupuestos de 1868 á 1870 y de 1870 á 1871, así como las atenciones de la Deuda flotante durante el próximo ejercicio, se cubrirán por medio de billetes del Tesoro. El Gobierno queda autorizado para emitir á la par hasta 225 millones de pesetas en billetes del Tesoro. El interés de estos billetes se fijará por el Gobierno en cada emisión; pero no podrá exceder del 12 por 100.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para emitir títulos de la Deuda consolidada interior ó exterior, ó de ambas clases, en cantidad suficiente para producir 150 millones de pesetas. La emisión se hará por suscripción ó licitación pública, ó por ambos medios á la vez, y sin preferencia por la totalidad, fijándose el tipo por el Consejo de Ministros el mismo día de la licitación. Dicha cantidad se destina exclusivamente al pago de las operaciones de la Deuda flotante por contratos que el Tesoro tiene pendientes de reintegro en la actualidad, y al de los intereses de la Deuda correspondientes al semestre que terminó en 30 de Junio último.

Art. 3.º Los títulos de la Deuda consolidada emitidos para garantía de contratos no podrán ser de nuevo destinados á este objeto una vez satisfechos los créditos á que hoy están afectos, y quedarán anulados.

Art. 4.º Queda autorizado el Gobierno para organizar la Caja de Depósitos con arreglo á las bases siguientes:

Primera. Los depósitos pertenecientes á corporaciones provinciales y municipales que existan en la Caja de Depósitos procedentes del 80 por 100 de los bienes de Propios y los depósitos necesarios anteriores al decreto-ley del año 1868 per-

tenecientes á particulares, devengarán el interés á que tenían derecho á la fecha de su constitución. Al hacerse esta conversión se liquidarán y abonarán los intereses que hayan debido devengar desde la fecha de su imposición. Estos depósitos estarán representados por inscripciones intransferibles; y al ser devueltos con arreglo á las prescripciones legales, lo serán en títulos de la Deuda consolidada al tipo medio de la cotización de Madrid en el mes anterior.

Segunda. Los depósitos necesarios posteriores al decreto-ley del año 1868 disfrutaran el interés de 4 por 100 desde 1.º de Julio de 1871, y serán devueltos en metálico cuando proceda la devolución. El Tesoro entregará á la Caja billetes del Tesoro en cantidad bastante á responder de las sumas que en tal concepto perciba.

Tercera. Los depósitos voluntarios garantidos por bonos del Tesoro, y á que se refiere el decreto de 13 de Diciembre de 1868, seguirán disfrutando el 6 por 100 de interés y 5 por 100 de amortización.

Cuarta. Los resguardos de la Caja de Depósitos á que se refiere la base anterior, cualquiera que sea su importe, se canjearán por otros de valor uniforme, que tendrán 6 por 100 de interés y 5 por 100 de amortización, como en la actualidad. Este canje se verificará en el término de un año, declarándose anulados los resguardos pasado que sea dicho plazo si no se han presentado al canje, pero conservando los impositores el derecho de reembolso.

Quinta. El Gobierno depositará en la Caja títulos de la Deuda consolidada interior, cuyos intereses sean bastantes á satisfacer el 6 por 100 de amortización que se establecen en la base anterior, pudiendo los interesados en cualquier tiempo cambiar sus resguardos por títulos al 6 por 100 más del tipo medio de la cotización en el mes anterior.

Art. 5.º En ningún concepto podrá satisfacerse por razón de intereses de la Deuda otra cantidad que aquella que esté numéricamente consignada en los presupuestos anuales. Se exceptúan las cantidades que hayan de satisfacerse á las empresas de ferro-carriles en construcción, y que están reconocidas por leyes especiales, que se satisfarán en metálico ó su equivalente en billetes del Tesoro ó tí-

tulos de la Deuda consolidada. El Ministro de Hacienda deberá efectuar liquidaciones provisionales de las sumas que el Estado adeuda á las Diputaciones y Municipios por la venta de bienes desamortizados, y entregarles el 50 por 100 de dichas liquidaciones en el papel correspondiente, siempre que hubieren de emplearse aquellas sumas en auxiliar á empresas de obras públicas en curso de ejecución. El 50 por 100 restante quedará respondiendo de la liquidación definitiva.

Art. 6.º Las emisiones de Deuda que en cumplimiento de la legislación vigente hayan de hacerse en lo sucesivo solo se verificarán despues de aprobadas por las Cortes, á las cuales, con arreglo á la Constitución, propondrá el Gobierno los recursos con que deben satisfacerse los nuevos intereses.

Art. 7.º El Gobierno, en la próxima reunion de las Cortes, dará cuenta del estado del Tesoro; y exponiendo los resultados que hayan dado las disposiciones de esta ley, propondrá en caso necesario nuevos medios para cubrir el déficit si no fuesen suficientes los concedidos.

#### Artículos adicionales.

Artículo 1.º Los créditos del presupuesto de gastos de 1870 á 1871 se prorogaran hasta que las Cortes aprueben el presupuesto de 1871 á 1872; pero entendiéndose rebajados á 600 millones de pesetas. El Gobierno queda autorizado á hacer todas las reformas y reducciones que estime necesarias á fin de conseguir que, dentro de la cantidad á que quede reducido el crédito de cada seccion, se verifiquen los servicios con la debida regularidad.

Art. 2.º El presupuesto de ingresos de 1870 á 1871 continuará vigente hasta que las Cortes discutan el presupuesto de 1871 á 1872. Los Ayuntamientos podrán establecer para cubrir su presupuesto de gastos, y sin apelar al repartimiento general de que trata el párrafo tercero del artículo 129 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, los impuestos establecidos en el párrafo cuarto del mismo artículo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cum-

plir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,  
Servando Ruiz Gomez.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular num. 6.

Secretaría.—Negociado 4.º—Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 16 del mes próximo pasado la Real orden siguiente:

Siendo frecuentes las consultas dirigidas á este Ministerio y ocasionadas á conflictos gravísimos entre las autoridades civil y religiosa con motivo de las inhumaciones de personas que fallecen fuera del gremio de la Iglesia católica, consignado como se halla en nuestro código fundamental, artículo 21, el libre ejercicio de cualquier religion que no se oponga á las máximas de la moral y del derecho, se hace necesario desde luego, llevando á la práctica el principio consignado, que al tratarse de dar sepultura á cualquier individuo no católico, y en tanto las Cortes resuelvan de un modo definitivo la cuestion, secularizando los cementerios, exista una regla que, si bien de carácter provisional, sirva de norma para todos los casos de este género que en lo sucesivo ocurran. Abundando en estos deseos el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que por ahora y hasta que otra cosa se determine, los Ayuntamientos de los pueblos destinen dentro de los cementerios un lugar separado del resto, donde con el mayor decoro y al abrigo de toda profanacion se dé sepultura á los cadáveres de aquellos que pertenezcan á religion distinta de la católica. De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y á fin de que tenga el mas exacto cumplimiento en todas ocasiones lo dispuesto en esta Real orden.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de las Autoridades locales de esta provincia, cuiden de que por los respectivos



Ayuntamientos se señale desde luego, dentro del cementerio, el lugar donde ha de darse sepultura á aquellos que fallecen fuera del gremio de la Iglesia católica, cuidando asimismo de que se observe con toda exactitud lo mandado en la preinserta soberana disposicion.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1871.

El Gobernador,

**Hermenegildo Estevez.**

Núm. 7.

Por circular de 20 de Julio último, inserta en el *Boletín oficial* número 87, dispuse la suspension de todos los apremios procedentes de mi Autoridad, tanto por no distraer á los municipios de los trabajos propios de la presente época, como para significarles mi propósito de no perjudicarles en sus intereses; y como justa recompensa, me prometia su agradecimiento, y su mayor celo, si cabe, en el cumplimiento de su deber. Pero lejos de esto, no diré que en general, pero sí de la mayor parte, todos los dias recibo quejas de Alcaldes, que indiferentes á las leyes, á las órdenes de este Gobierno, y abandonados, desatienden por completo aquella obligacion mas preferente, de mayor responsabilidad, tanto en el órden político como social, la mas sagrada, de todas las confiadas á su cuidado; el alimento á los desgraciados, que presos en una cárcel, esperan el fallo de la Ley, por una falta, tal vez cometida á despecho suyo.

No es mi ánimo levantar el expresado acuerdo de 20 de Julio último, que sabré respetar hasta la terminacion del plazo que señala, para aquellos Alcaldes que cumplieron con lo que les prevenia, pero no por esto olvidaré aquellos otros de que queda hecha referencia, y á pesar mio les impondré el castigo correspondiente.

A evitar, pues, la grave responsabilidad en que puedan haber incurrido los Alcaldes morosos al pago de gastos carcelarios, he acordado lo presente órden, y espero que á su recibo, dispondrán satisfacer sus respectivos descubiertos, en la Depositaria de la cabeza del partido, sin dar lugar á nuevas quejas.

Guadalajara 5 de Agosto de 1871.

El Gobernador,

**Hermenegildo Estevez.**

Núm. 8.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de órden público y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura, caso de ser habido, del rematado Francisco Martinez Cantero, de las señas que á continuacion se expresan y fugado de la cárcel de Cabrejas, en el tránsito para su destino, poniéndole á disposicion del Sr. Gobernador de Cuenca.

Guadalajara 5 de Agosto de 1871.

El Gobernador,

**Hermenegildo Estevez.**

Señas.

Edad 38 años, bastante estatura, barba poblada; color moreno; viste pantalon de verano con una lista de paño, capote del país, morral; pañuelo negro á la cabeza y alpargatas.

Núm. 9.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—

Minas.

D. Hermenegildo Estevez, Jefe de Administracion de primera clase, condecorado con la cruz de Beneficencia de primera clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María de Lens, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 2 de Agosto de 1871, designando treinta pertenencias de la mina de plata, denominada *Los*

*Compadres*, sita en el paraje que llaman Barranco de la Hoyuela, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el moto segundo de la línea E. de la pertenencia *Poderosa*, propiedad de la sociedad *La Lealtad*, cuyo moto dista unos 10 metros del Barranco de la Hoyuela y desde él se medirán en direccion Sur 52 metros, fijándose la primera estaca; de esta á la segunda se medirán en direccion Este 900 metros, fijándose la segunda; de segunda á tercera, en direccion Norte se medirán 100 metros; de tercera á cuarta rumbo Oeste se medirán 100 metros; de cuarta á quinta rumbo Norte se medirán 100 metros; de quinta á sexta rumbo Oeste 100 metros; de sexta á séptima rumbo Oeste 100 metros; de octava á novena rumbo Norte 100 metros; de novena á décima rumbo Oeste se medirán 600 metros, y de esta al punto de partida rumbo Sur 348 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 3 de Agosto de 1871.

El Gobernador,

**Hermenegildo Estevez.**

Núm. 10.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—

Minas.

Don Hermenegildo Estevez, Jefe de Administracion de primera clase, condecorado con la cruz de Beneficencia de primera clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel de Frias y Pascual, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 2 de Agosto de 1871, designando treinta pertenencias de la mina de plata, denominada *El Grupo de los Españoles*, sita en el paraje que llaman Vallejo Cimero y Gurrundero, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo antiguo *San Martín*, que está á unos 70 metros al N. O. del mojon N. E. de *Alcolea* y desde él se medirán en direccion O. 200 metros, fijándose la primera estaca; á los 300 metros de esta en direccion N. la segunda; á los 300 en direccion E. la tercera; á los 100 metros en direccion N. la cuarta; á los 200 la quinta; á los 100 metros la sexta; á los 200 metros la séptima; á los 100 metros la octava; á los 100 metros la novena; á los 100 metros la décima; á los 100 metros la once; á los 300 metros la doce; á los 100 metros la trece; á los 100 metros la catorce; á los 100 metros la quince; á los 100 metros la diez y seis; á los 100 metros la diez y siete; á los 100 metros la diez y ocho; á los 100 metros la diez y nueve; á los 100 metros la veinte y á los 300 metros se encontrará el mojon de *Alcolea*, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 3 de Agosto de 1871.

El Gobernador,

**Hermenegildo Estevez.**

Núm. 11.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—

Minas.

D. Hermenegildo Estevez, Jefe de Administracion de primera clase, condecorado con la cruz de Beneficencia de

primera clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel de Frias y Pascual, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 3 de Agosto de 1871, designando seis pertenencias de la mina de plata, denominada *Quién Pensará!*, sita en el paraje que llaman Umbria del Moralejo, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo maestro que hay dentro del edificio arruinado en la mina *Antonita* y desde él se medirán 60 metros ó los que resulten hasta llegar á la pertenencia de la mina *San Juan Facundo*, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion O. se medirán 50 metros, fijándose la segunda; desde esta en direccion S. se medirán 200 metros, fijándose la tercera; desde esta en direccion E. se medirán 300 metros, fijándose la cuarta; desde esta en direccion N. 200 metros, fijándose la quinta, y desde esta en direccion O. 250 metros, ó los que haya hasta la primera estaca, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 4 de Agosto de 1871.

El Gobernador,

**Hermenegildo Estevez.**

### SECCION CUARTA.

#### Providencia judicial.

#### JUZGADO MUNICIPAL

de Arbeteta.

D. Benito Velasco y Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Arbeteta.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en el dia de ayer en este Juzgado municipal, entre D. Miguel Monton, de esta vecindad, y D. José Herraiz Martinez, tambien de esta villa y residente en Madrid, y en ausencia y rebeldía del último, ha recaído la siguiente

*Sentencia.*—En la villa de Arbeteta á 26 de Julio de 1871, el Sr. D. Juan Antonio Garcia, Juez municipal suplente de la misma, encargado de su jurisdiccion por incompatibilidad legal del propietario, habiendo visto los autos del precedente juicio verbal civil celebrado en el dia de hoy, entre D. Miguel Monton, demandante y vecino de esta villa, y D. José Herraiz Martinez, de la misma vecindad, y residente en la villa y corte de Madrid, sobre pago de 87 pesetas 50 centimos que reclama el demandante al demandado, procedentes de que el Monton es depositario de un carro de varas y otros bienes que por órden del Juzgado de primera instancia le fueron embargados al Herraiz; pero que el carro no lo recibió aunque firmó el depósito. Y como el referido Juzgado reclama las 87 pesetas y 50 centimos ó el carro al nominado Monton, este con tal motivo interpuso demanda al Herraiz.

Resultando que el demandado no ha comparecido al juicio sin embargo de estar notificado en debida forma, como se acredita en la diligencia de notificacion suscrita por el mismo y el Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Latina de Madrid, cuyo oficio fue devuelto en tiempo hábil por dicho Juzgado al que provee:

Considerando que todo demandado está obligado á obedecer al Juez que le manda citar para que use de su derecho, y el que nos ocupa no ha cumplido con

este precepto ni justificado causa que se lo impida:

Visto lo que ordena el art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil; por ante mí el Secretario dije Su Señoría:

Que debía declarar y declara rebelde á D. José Herraiz Martinez, vecino de esta villa, condenándole como le condena al pago de las 87 pesetas y 50 centimos y costas causadas y que se causen en este expediente hasta su terminacion, cuyo pago hará efectivo el Herraiz en término de tercero dia desde el en que aparezca esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, acordando se notifique la misma con arreglo á lo que disponen los artículos 1183 y 1190 de la mencionada ley.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Juan Antonio Garcia, Benito Velasco, Secretario.

*Publicacion.*—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Antonio Garcia, y leida de su órden por mí el Secretario, ante los testigos Antonio del Amo y D. José Garcia Cortijo, de esta vecindad, y firman con su merced, de que certifico.—Juan Antonio Garcia.—Antonio del Amo.—José Garcia.—Velasco, Secretario.

*Notificacion.*—Acto seguido yo el Secretario notifiqué, leyendo en alta voz la precedente sentencia, dictada en rebeldía en los Estrados de este Juzgado municipal, ante los mismos testigos, y en prueba de ello, firman con Su Señoría, de que certifico.—Juan Antonio Garcia.—Antonio del Amo.—José Garcia.—Velasco, Secretario.

Concederá esta sentencia con su original que obra en el citado juicio á que me remito.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, libro la presente por mandado del Sr. Juez, la que firmo con el V.º B.º de dicho señor en Arbeteta á 27 de Julio de 1871.—Benito Velasco.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Antonio Garcia.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

*Negociado 3.º—Comunicaciones.*

Se halla vacante la plaza de Ayudante cuarto de Comunicaciones de la Estafeta de Marañon, con la retribucion anual de 750 pesetas, la cual se proveerá con arreglo á lo que previene el decreto de 29 de Octubre de 1869.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su puño y letra, por conducto de la Subinspeccion de esta capital, en término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia; debiendo acreditar el conocimiento de las cuatro reglas de la aritmética y haber estudiado con aprovechamiento en cualquier establecimiento, nociones de geografía portul, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los sargentos licenciatos de Ejército y Armada ó los sargentos y cabos de la Guardia civil, todos sin nota desfavorable en sus licencias.

Guadalajara 4 de Agosto de 1871.

El Gobernador,

**Hermenegildo Estevez.**

Se hallan vacantes las siguientes plazas de peatones-conductores de la correspondencia pública, las cuales se proveerán con arreglo á lo que previene el decreto de 27 de Octubre de 1869.

#### PLAZAS.

Reintegracion anual	Percepciones	Clasificación
De Castellar á Aldehuela y Chera	187	50
De Sigüenza á Barbalosa	187	50
De Torija á Fuentes y Valdesaz	330	



Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su puño y letra por conducto de la Subinspección de esta capital, en término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, acompañadas del justificante de edad y certificados de buena conducta, expedidos por el Alcalde, Juez municipal de su residencia y del Ayudante encargado de la Estafeta de que dependa la conducción, en la que se acreditará su aptitud.

Guadalajara 7 de Agosto de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estóvez.

**OBISPADO DE SIGUENZA.**

**COMISION PREPARATORIA**

PARA EJECUTAR EL CONVENIO SOBRE CAPELLANIAS COLATIVAS DE SANGRE Y OTRAS FUNDACIONES PIADOSAS.

Nos D. Calisto Rico y Gil, Presbítero, Licenciado en Sagrada Teología, Abogado de los Tribunales del Reino, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, Provisor y Vicario general en todo el Obispado, y Presidente de la Comisión preparatoria para ejecutar el Convenio sobre Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas, por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Benavides y Navarrete, Obispo de Sigüenza, del Hábito de Santiago, Prelado doméstico de Su Santidad y Asistente al Sacro Sólido Pontificio, Noble romano, Caballero gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, é Individuo correspondiente de las Reales Academias Española y de la Historia, etc., etc.

A todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía de sangre que en las parroquias de Cendejas de la Torre, Jadraque y Capilla de Nuestra Señora la Mayor de esta ciudad, fundaron D. Domingo Perez, D. Gabriel Almeria, D. Diego de San Pedro y D. Sebastian de Juan, vacante por defunción de D. Andrés Sanchez y D. José Maria de Fal, con la primera y cuarta y poseídas canónicamente las otras dos por D. Juan Pastor, Presbítero, hacemos saber: Que en virtud de lo prevenido en el art. 34 de la Instrucción para llevar á efecto el mencionado Convenio, ajustado entre el M. R. Sr. Nuncio de Su Santidad y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 24 de Junio del año próximo pasado; en esta Comisión se instruyen de oficio los oportunos expedientes, en virtud de los cuales haya de declararse en su día la congruidad ó incongruidad de las expresadas Capellanías, y procederse á la conmutación de sus rentas. Y para el debido acierto en todo, y que llegue á noticia de quien corresponda, por auto de este día hemos acordado librar el presente, que se fijará en las puertas principales de las citadas parroquias, en las de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, y además será inserto en los Boletines Eclesiástico del obispado y Oficial de la provincia, para que los Patronos, familias parientas de los fundadores, administradores de sus rentas y cualquier otras personas que se crean con derecho á los bienes de las indicadas fundaciones, presenten por sí ó por otros los documentos necesarios á los efectos marcados en los artículos 4.º y 12 del citado Convenio y 34 de la Instrucción, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha; bajo apercibimiento, de que pasados que sean, no comparciendo, sin mas llamamiento ni citación, se procederá á la ejecución de lo prevenido en el art. 37 de la citada Instrucción.

Dado en Sigüenza á 24 de Julio de 1871.—El Presidente, Lic. Calisto Rico

y Gil.—El Vocal Secretario, Roman Andrés de la Pastora.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mesones.**

Aprobado el presupuesto de este distrito municipal para el ejercicio del año económico actual de 1871-72, por el Ayuntamiento y Junta de asociados en 6 del actual acordaron la adopción del repartimiento general para cubrir el déficit que resulta y solo es para el contingente provincial, arreglándose para ello á la ley de presupuestos vigente.

Los vecinos y hacendados forasteros presentarán en la Secretaría municipal de este distrito relaciones de sus haberes y utilidades arregladas en un todo al modelo adjunto, dando de término cinco días, que se contarán desde que aparezca en las columnas del *Boletín oficial* el presente, apercibidos que de no hacerlo en el tiempo y forma dichos se procederá por la Junta al señalamiento de cuotas.

Mesones 30 de Julio de 1871.—El Alcalde, Gabino García.—Mariano Z. Ramirez.

NOMBRES Y APELLIDOS.	PROFESION.	VECINDAD.	RENTA ó UTILIDAD anual.	Cantidad que satisface para contribuciones.	UTILIDAD imposible.	OBSERVACIONES.
Restituto Zurita Ablanque	Labrador	Madrid				
Gerónimo Z. A.						
Manuel Z. A.						

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pastrana.**

Aprobado por la Comisión permanente de la Excmo. Diputación provincial el pliego de condiciones para el arriendo de los pesos y medidas de uso voluntario de este distrito, para el año próximo económico de 1871 á 1872, este Ayuntamiento en sesión de 30 de Julio se ha servido señalar para la celebración de las subastas los días 15 y 21 del mes de la fecha y hora de doce á una de su tarde, en la audiencia pública de la Plaza de los Cuatro Caños.

Pastrana 1.º de Agosto de 1871.—El Alcalde, Francisco Cortijo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Trillo.**

Por Felix Marcos, residente accidentalmente en esta villa, de oficio cesterero, se me ha manifestado de que en la noche del 31 del próximo pasado mes de Julio, se le desapareció una pollina preñada de su exclusiva propiedad, de las señas que á continuación se expresan, la cual se hallaba pastando entre el camino de los baños de Carlos III de esta villa y el rio Tajo; pues que á pesar de las mas eficaces diligencias que se han practicado no ha podido ser habida.

Por tanto, se suplica encarecidamente á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades, vean si en sus respectivos términos existe ó no dicha pollina y caso de que apareciera, avisarán á mi Autoridad, para yo poderlo hacer á su dueño, á fin de que se presente á recogerla, previa indemnización de costas y gastos; pues de así hacerlo, quedará obligado al tanto siempre que á los suyos biere en iguales casos.

Trillo 2 de Agosto de 1871.—D. O.—El Secretario, P. Redondo y Sanz.

**Señas de la pollina.**

De 5 años, pelo negro, con una señal ó pelo blanco en el lomo, de una rozadura hecha con la albarda, no está herrada de ninguna de las cuatro extremidades.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdenoches.**

Hago saber: Que desde el día 8 del corriente al 13 ambos inclusivos, de diez á doce de su mañana, se hallará abierta la recaudación del reparto vecinal formado por el Ayuntamiento, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año próximo pasado de 1870 á 1871, sirviendo de local la Casa consistorial.

Lo que hago público por medio de este anuncio para conocimiento de los terratenientes en este distrito.

Valdenoches 3 de Agosto de 1871.—P. O.—Alejandro Sanchez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albendiego.**

El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería correspondiente al año corriente de 1871 á 72, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes inscritos en el mismo, tanto vecinos como forasteros puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán oídas.

Albendiego 1.º de Agosto de 1871.—El Alcalde, Manuel Romero.—Por su mandato.—Francisco Ricote y Cuevas, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.**

Se halla terminada la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1871 á 72, y se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, con el objeto de oír las reclamaciones de los que se crean agraviados.

Almonacid de Zorita 1.º de Agosto de 1871.—El Alcalde, Celestino Villanueva.—El Secretario, Julian Fernandez de Heredia.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romancos.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico de 1871 á 72, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, presenten sus reclamaciones; pues pasado dicho término no serán admitidas.

El Vado 24 de Julio de 1871.—El Alcalde, Florentino Garcia.—P. S. M.—José Solanillos.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Galápagos.**

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al actual año económico de 1871-72, rectificado que ha sido el amillaramiento, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de cuatro días, para que los contribuyentes en él inscritos, tanto vecinos como forasteros, puedan reclamar de agravio si los hubiere; teniendo en cuenta, que pasado dicho término, que se contará desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* sin hacerlo, no se oirá ninguna reclamación por justa que sea.

Tamajon 27 de Julio de 1871.—El

puesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los contribuyentes en él inscritos pueden enterarse de las cuotas que les ha correspondido y reclamar dentro de dicho período cuanto crean convenientes.

Romancos 19 de Julio de 1871.—El Alcalde, Gregorio Encabo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castilmimbres.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles de esta villa, correspondiente al año económico de 1871 al 72, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para oír reclamaciones sobre fijación de cuota.

Castilmimbres 23 de Julio de 1871.—El Alcalde accidental, Antonio Sanz.—P. S. M.—Juan Flores.

**ALCALDIA POPULAR de Luzon.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el presente año económico de 1871 á 1872, se halla terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial, y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo término podrán enterarse los contribuyentes en él inscritos y producir las reclamaciones que con derecho puedan convenir.

Luzon 24 de Julio de 1871.—El Alcalde, Celedonio Balaños.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Vado.**

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito formado para el año económico de 1871 á 72, se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, presenten sus reclamaciones; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Galápagos 25 de Julio de 1871.—El Alcalde, Felix Merino.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamajon.**

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al actual año económico de 1871-72, rectificado que ha sido el amillaramiento, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de cuatro días, para que los contribuyentes en él inscritos, tanto vecinos como forasteros, puedan reclamar de agravio si los hubiere; teniendo en cuenta, que pasado dicho término, que se contará desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* sin hacerlo, no se oirá ninguna reclamación por justa que sea.

Tamajon 27 de Julio de 1871.—El



Alcalde, Vicente García.—Juan Vicente Gomez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaviciosa.**

Está terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion de inmuebles del próximo año económico de 1871 á 1872, para que los contribuyentes que en él figuran y tengan que hacer alguna reclamación, la presenten á los cinco dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo, se desestimaran cuantas se presenten.

Villaviciosa 16 de Julio de 1871.—El Alcalde, Marceliano Centenera.—Por su mandado.—Justo Centenera, Secretario.

**AYUNTAMIENTO POPULAR de Valdepeñas de la Sierra.**

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año actual económico de 1871 al 72, se halla concluido y puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones, y solo serán atendidas con respecto al tanto por 100 de gravamen con que haya salido la riqueza imponible; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Valdepeñas de la Sierra 16 de Julio de 1871.—El Alcalde Presidente, Guillermo Sanz.—P. O.—José Hernandez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Málaga.**

Concluido el repartimiento del cupo de la contribucion de inmuebles de esta villa, correspondiente al actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro del mismo puedan enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Málaga 17 de Julio de 1871.—El Alcalde, Julian Camino.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tendilla.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1871 á 1872, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes que comprenden puedan enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar de agravio los que así lo crean conveniente.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos circunvecinos se sirvan dar la conveniente publicidad al presente para conocimiento de los interesados.

Tendilla 18 de Julio de 1871.—El Alcalde, Pablo Lopez Cortijo.—Por su mandado.—Benito Garcia Vazquez, Secretario.

**ALCALDIA POPULAR de Las Inviernas.**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal de esta villa, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, el repartimiento de la contribucion territorial terminado para el período de 1871 al 72, y durante dicho término se oiran las reclamaciones que contra el mismo resulten.

Las Inviernas 12 de Julio de 1871.—

El Alcalde, Saturio Escacha.—P. S. M.—Domingo Garcia.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbeteta.**

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1871 á 72, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él incritos puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio, si bien en la equivocacion involuntaria que pueda haber habido en la derrama del tanto por 100.

Arbeteta 27 de Julio de 1871.—Por orden.—Benito Velasco, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Añon.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el año económico de 1871 á 1872, se halla terminado, y para oír las reclamaciones expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasados no se oiran y parará el perjuicio que haya lugar.

Añon 27 de Julio de 1871.—Julian Alike.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mohernando.**

La rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del corriente año de 1871 á 1872, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, dentro de los cuales se admitiran las reclamaciones que se crean justas.

Mohernando 28 de Julio de 1871.—

El Alcalde, Juan de Mata Mendez.—Gregorio Serrano, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalba de la Sierra.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico de 1871 á 1872, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado y presentar contra él las reclamaciones que que consideren justas.

Peñalba de la Sierra 28 de Julio de 1871.—P. O.—Zacarias Lozano y Muñoz, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marchamalo.**

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1871-72, está terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones de los contribuyentes que se hallen agraviados.

Marchamalo 30 de Julio de 1871.—El Alcalde, Benito Aybar.

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.**

Mes de Julio de 1871.

Nota de las compras verificadas por dicha Factoria durante el presente mes.

DIAS.	PRECIO. PESETAS.	VENEDORES.	HARINA DE				
			1.º Quintales métricos.	2.º Quintales métricos.	3.º Quintales métricos.	Paja. Quintales métricos.	Leña. Quintales métricos.
11	43'210 41'096 36'690	Bernardo Garcia.....	18'40	14'95	18'40		
	3'000	Miguel Serrano.....				36'48	
	2'017	Cesáreo de Luis.....					113'42

Guadalajara 31 de Julio de 1871.—El Administrador, Miguel Cerrada.—Visto bueno.—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Goncer.

**ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE GUADALAJARA.**

Nota de los articulos comprados en la indicada Administracion durante el presente mes.

DIAS.	PRECIO. PESETAS.	VENEDORES.	ACETE.		CARBON.
			Litros.	Kilogramos.	
4	1'05	Pedro Sanchez.....	125		
6	0'09	D. Francisco Serrano.....			1.300

Guadalajara 31 de Julio de 1871.—El Administrador, Enrique Mesta.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Goncer.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

**MONTE ALCARRIA**

DE LA PROPIEDAD DE LOS EXCMOS. SRES. DUQUES DE SEVILLANO.

Debiendo dar principio en 1.º de Octubre próximo venidero á la corta y carboneo del cuartel de Corrales Nuevos, se anuncia al público con objeto de que las personas que gusten interesarse en dichas operaciones, puedan enterarse del pliego de condiciones en esta Administracion, calle del Amparo, núm. 20, desde el dia 13 de Agosto actual en adelante; debiendo verificarse en la misma el remate, el dia 1.º de Setiembre inmediato, á las doce de su mañana.

Guadalajara 5 de Agosto de 1871.—El Administrador, Manuel Duque.

**EL PORVENIR.**

Periódico de Administracion, DEFENSOR DE LOS INTERESES DE LA CLASE DE EMPLEADOS.

Fundador y Director, D. José Maria Mañas.

Se publica los dias 5, 15 y 25 de cada mes.

Se suscribe en la Administracion, Espejo, 9 y 11, principal, Madrid.

Precios: trimestre 2 pesetas, semestre 3 pesetas 75 céntimos y un año 7 pesetas.

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA**

LA INFALIBLE. Habindose solicitado por varios señores socios, residentes en Sigüenza, se celebre Junta general extraordinaria á la mayor brevedad posible, con objeto de enterarse del estado de fondos y otros asuntos de la Sociedad, y estando en el

interés de la Junta Directiva dar amplia y cumplida satisfacion respecto de dichos particulares; en cumplimiento de lo que dispone el art. 42 del reglamento, la misma ha acordado convocar á todos los señores socios á la Junta general extraordinaria, solicitada para el dia 20 del actual, y hora de las diez de su mañana, en el salon de la Juventud republicana, sito en la plazuela del Gobierno de Provincia.

Lo que se anuncia por medio de este *Boletín oficial*, conforme á lo prevenido en la regla 7.ª del art. 23 del dicho reglamento, para conocimiento de los señores socios.

Guadalajara 4 de Agosto de 1871.—El Presidente, José Ortiz.—El Secretario, José de Nicolás.

**SOCIEDAD ESPECIAL DE CRÉDITO COMERCIAL.**

REPRESENTACION DE GUADALAJARA. A fin de realizar algunos recibos procedentes de contribuciones atrasadas que aun existen en esta Representacion pendientes de cobro, se necesitan personas que se encarguen de la cobranza, é instruyan los expedientes de apremio.

Para solicitar estas plazas es requisito indispensable presentar alguna fianza ó persona que responda á satisfaccion del Representante, abonando por este servicio un 20 por 100 del total cargo que constituya cada agrupacion.

Pueden dirigirse á la casa-habitacion del Representante, calle de San Bartolomé núm. 6, bajo.

**SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.**

En la cerería de la Plaza Mayor de esta ciudad hay un excelente surtido de toda clase de pesas, medidas y demás material de este nuevo sistema, que se facilita á los pueblos y expendedoros con la mayor equidad.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNAÑO.